

Constancia Secretarial: A los 18 días del mes de febrero de 2021 ingresa con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00205ok

Como quiera que si bien dentro del término otorgado mediante autos del 29 de julio y 25 de noviembre de 2020, la parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación, lo cierto es que, no se acataron todos los requerimientos realizados por el Juzgado en el auto inadmisorio.

Obsérvese que pese a que la demandante indica que no le es posible allegar contrato de arrendamiento físico, dado que este fue pactado entre las partes de manera verbal, también lo es que las declaraciones extrajuicio allegadas al expediente, no cumplen a cabalidad los presupuestos de que trata el art. 3 de la Ley 820 de 2003 para constituir el contrato.

En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la demanda de la referencia.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda junto con el libelo sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>017</u> del <u>26 DE ABRIL DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria</p> |
|--|

JST

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413944c01c1fd458d6103b93a8c704dbc66146414fe01bae0d673cd98bdecab**
Documento generado en 23/04/2021 05:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>